

- La nature dan le physione contemporaine.
- Atlas des hémipteres de France (2 volúmenes).
- Atlas des lepidópteres de France (2 volúmenes).
- Atlas des hémipteres de France (2 volúmenes).
- Atlas des aptérygotes storthoptéroïdes de France (3 volúmenes).
- Atlas des hyménoptères de France (5 volúmenes).
- Introducción a l'entomologie (3 volúmenes).
- La herencia biológica.
- Atlas des libellules de France.
- Lépidoptères de France.
- La naturaleza (2 revistas).
- Geografía universal (1 revista).
- National Geographic (381 revistas).
- Enciclopedia Salvat "Fauna".
- El mundo de los animales (9 volúmenes).

REVISTAS:

- National Geographic desde 1955-1986.
- Scientific american 1962-1983.
- Investigación y ciencia 1984-1987.
- Vida silvestre (55 unidades).
- Quercus. Estudio y defensa (27 unidades).
- Mapas de la national Geographic (108).
- Carta del globo terráqueo (Madrid 1857. Corregido en 1870).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de mayo de 1992, por la que se acuerda la inscripción de la empresa Vorsevi, SA, en la instalación sita en Peligros (Granada), carretera de Madrid, km. 426, Polígono Industrial Poligran, Nave 39, en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, y la publicación de dicha inscripción.

Por D. Jesús Barrios Sevilla, en nombre y representación de la empresa «VORSEVI S.A.», con domicilio social en Sevilla, Marqués de Paradas 21, se solicita la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, para la instalación dependiente de la misma localizada en Peligros (Granada), Carretera de Madrid, Km. 426, Polígono Industrial Poligran, Nave 39.

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro, y consta en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en las Ordenes citadas y en las Disposiciones reguladoras específicas para la acreditación técnica en las áreas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primera: Acreditar a la empresa «Vorsevi S.A.», en la instalación sita en Peligros (Granada), Carretera de Madrid Km 426, Polígono Industrial Poligran, Nave 39, en la Sección Primera de Laboratorios, en las áreas técnicas siguientes.

«Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

Segundo: Inscribirlo en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número: L023-05GR.

Tercero: Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se autoriza la captura de Moluscos Bivalvos en el litoral de la provincia marítima de Málaga.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos; en base a lo establecido en la norma quinta de la Resolución de 14 de febrero de 1992 (BOJA núm. 27 de 31 de marzo), de esta Dirección General, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia marítima de Málaga, y previo los asesoramientos oportunos he tenido a bien disponer:

Primero: Se autoriza la captura de todos los moluscos bivalvos citados en la norma tercera de la Resolución de 14 de febrero de 1992 (BOJA núm. 27 de 31 de marzo) de esta Dirección General hasta el 30 de septiembre de 1992.

Segundo: Quincenalmente el sector marisquero deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga una relación de embarcaciones indicando a qué especie se va a dedicar cada una de ellas, así como el volumen de capturas correspondiente a la quincena anterior.

Tercera: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de mayo de 1992.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 2 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas que se citan.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 3/91, de 28 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la concesión de las siguientes subvenciones:

PROGRAMA DE SOLIDARIDAD DE LOS ANDALUCES PARA LA ERRADICACION DE LA MARGINACION Y LA DESIGUALDAD EN ANDALUCIA (Decreto 400/90, de 27 de noviembre).

- Expte: PS.E.AL. 1/92. Excmo. Ayuntamiento de Almería- 11.969.682 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 2/92. Excmo. Diputación Provincial de Almería- 9.737.338 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 3/92. Excmo. Ayuntamiento de Almería- 8.853.300 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 4/92. Excmo. Diputación Provincial de Almería- 8.905.988 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 5/92. Ayuntamiento de Roquetas de Mar- 1.965.936 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 6/92. Asamblea Prov. de Cruz Roja Española Alm.-2.758.114 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 7/92. Excmo. Ayuntamiento de Almería- 9.414.522 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 8/92. Excmo. Diputación Provincial de Almería- 8.513.930 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 9/92. Asamblea Prov. de Cruz Roja Española Alm.-3.526.090 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 10/92. Ayuntamiento de Hualca Overa- 824.652 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 11/92. Ayuntamiento de Níjar- 1.094.244 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 12/92. Ayuntamiento de El Ejido- 4.235.256 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 13/92. Excmo. Ayto. de Almería- 13.826.106 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 14/92. Excmo. Diputación Prov. de Almería- 1.702.786 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 15/92. Ayuntamiento de El Ejido- 2.117.628 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 16/92. Asamblea Prov. Cruz Roja Almería- 1.927.380 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 17/92. Ayuntamiento de Roquetas de Mar-2.929.998 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 18/92. Ayuntamiento de Almería- 4.297.908 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 19/92. Excmo. Diputación Prov. de Almería- 5.959.751 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 20/92. Ayuntamiento de Hualca Overa-824.652 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 21/92. Ayuntamiento de El Ejido- 2.117.628 ¢.-
- Expte: PS.E.AL. 22/92. Ayuntamiento de Roquetas de Mar- 964.068 ¢.-

Almería, 2 de junio de 1992.- El Delegado, Manuel Gámez Orea.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del programa de Detección, Extracción y Transportes de órganos y tejidos.

El incremento en el número de trasplantes de órganos, el desarrollo de nuevos programas como el de trasplante de hígado y corazón y la creación de la Red de Coordinación de Extracción y Trasplante de Órganos y Tejidos en la Comunidad Autónoma Andaluza obliga a actualizar las normas de acreditación y autorización de los Centros Sanitarios y desarrollar un modelo de incentivos que permita resolver la limitación más importante que como técnica terapéutica tiene cualquier programa de trasplantes, y que es la escasez de órganos.

Es evidente que la innegable transcendencia social del desarrollo de un Programa de Detección, Extracción y Trasplante de órganos y tejidos que abarque todas las posibilidades actuales, y teniendo en cuenta los criterios de equidad y eficiencia y su complejidad, que desborda el ámbito propio de equipos hospitalarios concretos e incluso los límites provinciales, regionales y nacionales, obliga a definir estrategias de gestión desde la visión global de la Comunidad Autónoma.

Estas razones inducen a llevar a cabo esta reglamentación con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Conseguir una armonización en materia de extracción y trasplante de órganos y tejidos entre los hospitales de la Comunidad Autónoma para evitar la producción de "desequilibrios" en una actividad que exige una coordinación autonómica y nacional.

- Actualizar las normas de acreditación de los Centros Hospitalarios y poner al día el Registro de los mismos.

- Estimular especialmente la detección de donantes y extracción de órganos.

- Conseguir la repercusión, de forma directa, de las actividades extractoras y trasplantadoras en la asignación presupuestaria de los hospitales, de tal forma que éstos puedan hacer frente a los gastos de personal e incentivos que los programas requieren.

La Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de órganos, y su desarrollo en el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, establecen las condiciones y requisitos básicos que deben concurrir a efectos del desarrollo de actividades de obtención, implantación y trasplante de órganos, tejidos o piezas anatómicas humanas.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior, en virtud de cuanto antecede y a propuesta de la Consejería de Salud, con el informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1992,

DISPONGO**CAPÍTULO I****DE LAS NORMAS DE ACREDITACION****ARTICULO 1.-**

La extracción, implantación, trasplante y conservación de órganos, tejidos o piezas anatómicas humanas, con fines terapéuticos, sólo podrá realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía por aquellos centros sanitarios públicos o privados que estando autorizados, de conformidad con la legislación vigente, sean acreditados para tal actividad por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos y, de forma específica, en este Decreto.

ARTICULO 2.-

Los centros de detección e identificación de donantes fallecidos, a los efectos del posible desarrollo de las actividades propias del Programa de Detección, Extracción y Trasplante de órganos y tejidos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Capacidad de realización e interpretación de electroencefalogramas.

b) Personal y servicios adecuados para garantizar un correcto mantenimiento del donante.

c) Estar en relación con el Coordinador Sectorial y el Centro Acreditado como extractor del Área Sectorial de trasplante correspondiente, a que se refiere el artículo 3 de la Orden de 23 de julio de 1.991.

d) Disponibilidad permanente de medios adecuados de traslado del fallecido.

ARTICULO 3.-

Para el total cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior podrá contarse con la participación de profesionales específicos según las necesidades, aunque

pertenezcan a otro Centro, pero siempre que sea la misma Área Sectorial de trasplante.

ARTICULO 4.-

La extracción de órganos de fallecidos sólo podrá realizarse en los centros sanitarios acreditados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Existencia y funcionamiento en el hospital de Servicios y/o Unidades de:

- Medicina Interna y Especialidades.
- Cirugía General y Especialidades.
- Anestesiología.
- Cuidados Intensivos o Unidades de Reanimación.
- Radiodiagnóstico.
- Laboratorio de Análisis Clínicos con Hematología, Bioquímica y Microbiología.
- Área de Urgencias.

b) Capacidad de realización e interpretación de electroencefalogramas.

c) Disponibilidad de neurofisiólogo y/o neurólogo o neurocirujano para el diagnóstico y certificación de muerte cerebral dentro del Sector correspondiente a la ubicación del Centro Sanitario.

d) Capacidad permanente de realizar la analítica hematológica y bioquímica pertinente, así como pruebas de detección de marcadores de VIH y hepatitis B y su correspondiente certificación, así como aquellas determinantes biológicas que en un futuro permitiesen diagnosticar cualquier proceso patológico transmisible.

e) Disponibilidad de los facultativos especialistas y personal de enfermería para la correcta valoración del donante y realización de la extracción.

f) Disponibilidad permanente del Coordinador Intrahospitalario, con medios de comunicación adecuados, y en relación con el Coordinador Sectorial correspondiente.

g) Locales y medios materiales necesarios para garantizar una adecuada extracción, preparación y conservación de órganos.

h) Personal y servicios adecuados para asegurar una correcta asistencia social a los familiares del donante.

i) Personal y servicios adecuados para la restauración, conservación y otras prácticas de Sanidad mortuoria.

j) Estar en relación con el laboratorio de Histocompatibilidad de referencia.

k) Protocolo establecido de obtención, preparación, conservación y trasplante de órganos.

ARTICULO 5.-

La obtención de tejidos y piezas anatómicas para trasplante sólo podrá realizarse por aquellos centros sanitarios acreditados, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Unidad médica y/o quirúrgica especializada correspondiente al tejido o pieza anatómica a obtener, con personal médico y de enfermería adecuado y suficiente para realizar esta labor.

b) Capacidad de realizar la analítica hematológica y bioquímica pertinente, así como pruebas de detección de marcadores VIH y hepatitis B, con su correspondiente certificación, así como aquellas determinaciones biológicas que en un futuro permitiesen diagnosticar cualquier proceso patológico transmisible.

c) Locales y medios materiales necesarios para garantizar una extracción, preparación y transporte de los tejidos o piezas anatómicas, así como su conservación mediante medios propios o concertados.

d) Personal y servicios adecuados para asegurar una correcta asistencia social al donante y/o a sus familiares.

e) Personal y servicios adecuados para la restauración, conservación y otras prácticas de Sanidad Mortuoria en el caso de que la obtención se lleve a cabo en donante cadáver.

f) Relación con el Coordinador Sectorial correspondiente.

g) Relación con el Laboratorio de Histocompatibilidad de referencia.

h) Protocolo establecido de obtención, preparación, conservación y transporte de los tejidos y piezas anatómicas.

ARTICULO 6.-

El destino de cualquier órgano o tejido procedente de extracciones a fallecidos será determinado de acuerdo con los protocolos de actuación definidos por la Red de Coordinación de la Comunidad Autónoma Andaluza y la Organización Nacional de Trasplante.

ARTICULO 7.-

El trasplante de órganos procedentes de extracción a fallecidos, así como la obtención y trasplante de órganos de donantes vivos, sólo podrá realizarse por aquellos centros sanitarios que dispongan de acreditación específica para el trasplante de esa clase de órganos, previo cumplimiento de los